

## RECURSO DE CASACIÓN EN EL ORDEN CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO

Ante próxima entrada en vigor de la reforma operada en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, los componentes de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia se han reunido el día 25 de mayo de 2016 al objeto de establecer los criterios de actuación en el recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, por infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma; en la forma del escrito de preparación del recurso de casación ante el Tribunal Supremo; y en otros extremos de interés.

En el curso se dicha reunión, de la que se ha decidido proceder en el modo siguiente:

***1. Tramitación y resolución del recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, por infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma:*** Se aplicará analógicamente lo dispuesto en la LJCA para el recurso de casación ante el Tribunal Supremo, con adaptación a las circunstancias concurrentes, y así:

a) El recurso se preparará ante la Sección que haya dictado la resolución recurrida.

b) En el caso de que se tenga por preparado, se remitirán los autos a la Sección de Casación, para que decida, primero, sobre la admisión del recurso y, más tarde, en el caso de ser admitido, resuelva el recurso, tras la tramitación pertinente.

c) En el caso de que no se tenga por preparado, el eventual recurso de queja lo resolverá la Sección de Casación.

d) La ejecución de lo resuelto por la Sección de Casación corresponderá a la Sección de la Sala que hubiese dictado la resolución recurrida, excepto las incidencias propias de la sentencia dictada en casación, que se resolverán por la Sección de Casación.

***2. Composición de la Sección de Casación:*** Se entiende necesario que en la misma haya un Magistrado/a de la Sección de la que proceda la sentencia recurrida y que no haya formado parte del tribunal sentenciador. A tal efecto, la composición, principiando por el año 2016-2017, será la siguiente:

### En recursos contra sentencias de las Secciones 1ª, 2ª y 3ª

Presidente de la Sala

Presidentes de las dos Secciones de las que no proceda la sentencia recurrida

1 Magistrado/a de la Sección de que proceda la sentencia recurrida que no haya formado parte del tribunal sentenciador, salvo que el Presidente de la Sección no haya formado parte del tribunal sentenciador, caso en el cual formará parte de a la Sala.

1 Magistrado/a de la Sala, comenzando por orden de antigüedad en el escalafón de la Carrera Judicial. Se sustituirá con el mismo criterio en el caso de haber formado parte del tribunal sentenciador.

### En recursos contra sentencias de la Sección 4ª

Presidente: el Presidente de la Sección 2ª

Presidentes de las Secciones 1ª y 3ª

1 Magistrado/a de la Sección 4ª, que no haya formado parte del tribunal sentenciador.

1 Magistrado/a de la Sala, comenzando por orden de antigüedad en el escalafón de la Carrera Judicial. Se sustituirá con el mismo criterio en el caso de haber formado parte del tribunal sentenciador.

Los Magistrados/as de la Sección de que proceda la sentencia recurrida, en cada una de las Secciones rotarán para cada asunto, comenzando por el Magistrado/a más antiguo de la Sección.

La sustitución del Magistrado/a más antiguo, en el caso de que haya formado parte del tribunal sentenciador y también en el caso de que no haya Magistrados/as disponibles en la Sección al efecto, corresponderá al/la siguiente Magistrado/a por orden de antigüedad en el escalafón de la Carrera Judicial que no forme parte de la Sección de Casación para el año judicial, y así sucesivamente hasta completar ciclos completos. El mismo criterio se seguirá, en el caso de acordarlo así la Sala de Gobierno, para conformar la Sala de Casación en años judiciales sucesivos.

Los supuestos no previstos en los anteriores criterios se resolverán conforme a lo dispuesto al efecto por la presidencia de la Sala, incluso con la intervención de Magistrados/as suplentes, si no hubiese otro modo de componer la Sección de Casación.

**3. *Extensión y condiciones extrínsecas de los escritos:*** Tanto en los escritos de preparación del recurso de casación ante el Tribunal Supremo, como en los de preparación, interposición y oposición en el recurso de casación ante este Tribunal Superior de Justicia de Galicia se aplicará orientativamente lo aprobado al efecto por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 bis. 3 de la LJCA, en su nueva redacción.

Los anteriores criterios han sido aprobados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su reunión del día 27 de mayo de 2016.